# RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGA UN TÍTULO DE CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA USO SOCIAL, EN FAVOR DE FUNDACIÓN CIE, A.C.

## ANTECEDENTES

1. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.
2. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”* (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.
3. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, y fue modificado el 17 de octubre del mismo año.
4. **Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones.** El 24 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”* (los “Lineamientos”).
5. **Solicitud de Concesión**. Con escrito presentado el día 13 de julio de 2016, el representante legal de Fundación CIE, A.C. (la “Fundación”) solicitó al Instituto el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, con propósitos culturales, con la finalidad de usar y aprovechar diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar servicios de telecomunicaciones al interior del Autódromo “Hermanos Rodríguez” de la Ciudad de México, para la organización y desarrollo de los eventos denominados: “*Las 6 Horas de México*” -del 27 de agosto al 4 de septiembre de 2016- y “*El Gran Premio de México de Fórmula Uno”* –que se celebrará del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2016-, respectivamente (la “Solicitud”).
6. **Opinión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.** El 18 de agosto de 2016, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”), expidió el oficio 2.1.-517/2016, mediante el cual remitió el diverso 1.-187 que contiene la opinión técnica de dicha Dependencia respecto de la Solicitud.
7. **Modificación a la Solicitud de Concesión.** El 24 de agosto de 2016, la Fundación presentó un escrito a través del cual modifica su petición original; en dicho escrito especificó que dada la proximidad del evento “*Las 6 Horas de México*”, requería que el Instituto se pronunciara de manera anticipada respecto a ese primer evento, quedando pendiente el pronunciamiento correspondiente a las frecuencias relacionadas con el evento “*El Gran Premio de México de Fórmula Uno*” a realizarse del 28 al 30 de octubre de 2016.
8. **Opinión en materia de Competencia Económica.** Con oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/347/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, la Unidad de Competencia Económica, a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió la opinión en materia de competencia económica con respecto a la Solicitud.
9. **Resolución del Pleno del Instituto, respecto del evento *Las 6 Horas de México.*** El Pleno del Instituto a través de la Resolución P/IFT/EXT/260816/18 en su XI Sesión Extraordinaria, celebrada el 26 de agosto de 2016 resolvió otorgar en favor de la Fundación un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sin fines de lucro, con una vigencia del 30 de agosto al 3 de septiembre de 2016.
10. **Otros alcances a la Solicitud de Concesión.** Mediante los escritos presentados el 13, 28 y 29 de septiembre, así como 10 de octubre de 2016, la Fundación realizó diversas modificaciones a las bandas de frecuencias que se emplearán en el evento “*El Gran Premio de México de Fórmula Uno*”.
11. **Opinión en materia de Espectro Radioeléctrico.** Con oficio IFT/222/UER/DGPE/049/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió a la Unidad de Concesiones y Servicios la opinión DGPE/DA/DPE/152-16, así como el dictamen técnico IFT/222/UER/DG-IEET/1395/2016 de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, en el que se establecen las condiciones técnicas y características de operación para la atención de la Solicitud.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

## CONSIDERANDO

**PRIMERO.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), para resolver sobre el otorgamiento de las concesiones señaladas, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVII del Estatuto Orgánico, establece como atribuciones del Pleno del Instituto, entre otras, la de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

De igual forma, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud.

**SEGUNDO.- Marco normativo aplicable al otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico para uso social.** De conformidad con el párrafo décimo octavo del artículo 28 de la Constitución, las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la Ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento.

En ese sentido, el artículo 55 fracción I de la Ley, al clasificar las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, define al espectro determinado como aquellas bandas de frecuencia que pueden ser utilizadas para los servicios atribuidos en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias, a través de concesiones para uso comercial, social, privado y público.

Con relación a lo anterior, el artículo 76 fracción IV de la Ley define, entre otras, a las concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, como aquellas que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado para prestar servicios de telecomunicaciones sin fines de lucro, con propósitos diversos, entre ellos los culturales.

Por su parte el artículo 85 de la Ley señala que para la asignación de las concesiones de espectro radioeléctrico para uso social el interesado deberá acreditar ante el Instituto diversos requisitos, mismos que se instrumentan a través de los Lineamientos, entre los que destacan los siguientes: a) los servicios que desea prestar; b) justificación del uso social de la concesión; c) especificaciones técnicas del proyecto, y d) cobertura.

**TERCERO.- Concesión única.** A efecto de determinar la procedencia de otorgar a la Fundación un título de concesión única, es necesario analizar lo establecido en el Título Cuarto de la propia Ley.

El artículo 66 de la Ley establece que se requiere concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Al respecto, el artículo 3 fracción LXV de la Ley define a los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión como servicios de interés general que prestan los concesionarios al público en general con fines comerciales, públicos o sociales de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en la Ley Federal de Competencia Económica.

De lo anterior se concluye que el otorgamiento de una concesión única habilita a su titular a prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante lo anterior, y atendiendo a la definición prevista en el artículo 3 fracción LXV de la Ley, la Fundación no prestaría servicios públicos de telecomunicaciones al público en general, sino que los mismos serían destinados al desarrollo de un evento cultural específico. Por lo anterior, es innecesario el otorgamiento de la concesión única pues la Fundación no prestará servicios de telecomunicaciones al público en general.

**CUARTO.- Análisis de la Solicitud.** La Unidad de Concesiones y Servicios, por conducto de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, evaluó la Solicitud y sus alcances, en lo referente al evento denominado “*El Gran Premio de México de Fórmula Uno*”, en términos de lo manifestado en los Antecedentes V, VII y X de la presente Resolución. Así, conforme a lo dispuesto en los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se observó que la información fue presentada mediante el uso del “*Formato IFT-Concesión Espectro Radioeléctrico Tipo C*” y conforme a los puntos siguientes:

1. **Identidad.** La Fundación es una asociación civil de nacionalidad mexicana con domicilio en la Ciudad de México, de acuerdo con el instrumento público número 51,649 de fecha 17 de febrero de 2003 pasado ante la fe del Notario Público número 110 de la Ciudad de México, mismo que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en la sección de Personas Morales, con el número de folio 61922, el 23 de mayo de 2003.

La Solicitud fue presentada por el representante legal de la Fundación quien cuenta con facultades suficientes para suscribir la solicitud de mérito, conforme al instrumento público antes citado y además manifestó que a la fecha de la presentación de la Solicitud no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna, dichas facultades.

1. **Domicilio.** La Fundación declaró como domicilio para oír y recibir notificaciones calle Pedregal no. 24, piso 12, Colonia Molino del Rey, C.P. 11040, Ciudad de México.
2. **Características generales del proyecto.** La Fundación señaló los servicios de telecomunicaciones que se prestarán a un solo usuario durante la organización y desarrollo del evento denominado “*El Gran Premio de México de Fórmula Uno*” del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2016, en el autódromo Hermanos Rodríguez, el circuito de mayor extensión en el país con más de 4 kilómetros de pista dentro de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, esperando una asistencia de 150,000 personas.

Por lo anterior, la Fundación refirió que a efecto de contar con una adecuada coordinación y logística previo y durante la realización del evento, se requiere la operación de diversos dispositivos de comunicación con diferentes propósitos, incluyendo la relativa a la información sobre el ingreso, egreso y ubicación de las personas que asistan a cada evento; la seguridad de los espectadores, conductores y sus equipos; la transmisión de datos para telemetría y video, hacia y desde los autos y sus conductores; para obtener datos respecto a las condiciones de la pista, así como de las condiciones meteorológicas, entre otros. Para los fines de comunicación antes señalados, la Fundación describió los elementos que conformarán los sistemas que operarán en el Autódromo Hermanos Rodríguez.

La Fundación presentó una descripción de los procesos administrativos, los cuales consisten en un seguimiento puntual por parte la directiva de la asociación a los requerimientos de su único usuario identificado, a efecto de asegurar que el evento se lleve a cabo sin problemas.

1. **Justificación de uso social.** El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2013, contempla como uno de los objetivos de la política exterior el promover el valor de la cultura de México en el mundo a través de la difusión económica, turística y cultural, mediante una estrategia integral de promoción internacional para proyectar una imagen de confiabilidad y modernidad.

En esta materia, el Estado mexicano ha establecido como una de las estrategias para cumplir dicho objetivo, la colaboración con el sector privado para identificar oportunidades económicas, turísticas y culturales para apoyar la proyección de las empresas, productos y servicios mexicanos hacia otros países y con ello generar empleos y un mayor beneficio social.

De igual forma, esta estrategia busca impulsar el federalismo cultural que fortalezca a las entidades federativas y municipios, para que asuman una mayor corresponsabilidad en la planeación cultural.

Por otro lado, el desarrollo de eventos automovilísticos de este tipo organizados en otros países, ha generado beneficios importantes para el desarrollo social y cultural de los mismos, entre los que se encuentran los siguientes:

1. La promoción de intercambio cultural, interacción y comprensión de otras culturas.
2. Impulso a la economía al generar empleos e incrementar los negocios.
3. Incremento del turismo y los ingresos derivados por el mismo.
4. Demostración de la capacidad y eficiencia en el manejo de eventos de alto nivel.
5. Permite a los extranjeros un mejor conocimiento de la cultura local.
6. Promueve e incrementa la exposición global del país.
7. Mejora la imagen y el reconocimiento internacional, y
8. Promueve la cohesión social.

Derivado de lo anterior, estos eventos son una herramienta para lograr el fomento de la cultura mexicana ya que propicia su promoción internacional e incentiva la colaboración del sector público y del sector privado para alcanzar las metas previstas en el Plan Nacional de Desarrollo. Se espera que esta sinergia genere al final del año una derrama económica directa total estimada en más de 100 millones de dólares (mdd) y un beneficio económico total de más de 400 mdd.

Por otro lado, es importante destacar que las tecnologías de la información y los servicios de telecomunicaciones se han convertido en un instrumento fundamental para la inclusión social y el crecimiento económico, toda vez que impactan de manera positiva en el aumento sostenido de la productividad, la competitividad, la educación, la salud, la seguridad, el conocimiento, la difusión de ideas y la cultura; por ello, también son un soporte para la cohesión social y la gobernanza democrática.

En ese sentido, el nuevo régimen de concesionamiento prevé la concesión de uso social, misma que confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias de uso determinado, para prestar servicios de telecomunicaciones con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Es decir, la Fundación, al ser titular de este tipo de concesión, de ninguna manera podrá comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se asignen mediante el título habilitante.

Dada la naturaleza del evento y el impacto social y cultural que tendrá en la sociedad mexicana, así como el papel que jugará la Fundación en el desarrollo del mismo, se justifica el uso social de la bandas del espectro radioeléctrico por lo que resulta procedente otorgar una concesión de para uso social.

Finalmente, no pasa desapercibido que a través de eventos de esta clase, los fabricantes de automóviles han invertido en desarrollar tecnología e innovar, utilizando los circuitos de competencia como pruebas de concepto de importantes invenciones que tienen relevancia no sólo en la industria automotriz, sino en otras áreas como por ejemplo: (i) telemetría avanzada sobre el desempeño de los autos, (ii) tecnología en neumáticos, (iii) cajas de velocidades secuenciales, (iv) sistemas de seguridad activos y pasivos, entre otros.

1. **Especificaciones técnicas.** La Solicitud contiene las características técnicas de las estaciones y las bandas de frecuencia asociadas a cada una de ellas, así como más de 400 dispositivos que harán uso de los servicios que se prestarán en cada caso. Los sistemas de telecomunicaciones que harán uso del espectro radioeléctrico motivo de la concesión, se instalarán y operarán con equipos proporcionados por el operador del evento los cuales incluyen micrófonos, dispositivos de transmisión de datos y telemetría, comunicación de voz, entre otros.
2. **Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.** Las capacidades requeridas en los Lineamientos se comprobaron mediante las manifestaciones correspondientes que acompañan la Solicitud, entre las que se incluyen las relativas a (i) técnica, mediante la trayectoria curricular de quienes prestan sus servicios a la Fundación para ese proyecto; (ii) económica, por medio de la manifestación de que la totalidad de los equipos de telecomunicaciones serán proporcionados por su único cliente, como se establece en el contrato de prestación de los servicios celebrado con la empresa organizadora del evento, quien absorberá todos los costos y gastos de la instalación de los equipos requeridos para las comunicaciones; (iii) jurídica, mediante la acreditación de nacionalidad, objeto y duración de la Fundación, y (iv) administrativa, al haber declarado que sus procesos administrativos se ven simplificados al proveer los servicios de telecomunicaciones únicamente a una persona, al operador del evento.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la información presentada con motivo de la Solicitud cumple con los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley, en los términos señalados por los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Es importante destacar que el nuevo régimen legal estableció que al Instituto le corresponde administrar el espectro radioeléctrico. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destaca el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 27, 30 y 31 del Estatuto Orgánico, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1799/2016 de fecha 15 de agosto de 2016, así como sus diversos alcances, solicitó opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico respecto de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/222/UER/DGPE/049/2016 de fecha 12 de octubre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, emitió el dictamen de planificación espectral para las bandas de frecuencias solicitadas, en los siguientes términos:

“[…]

Con base en el análisis realizado y desde el punto de vista de planeación del espectro, la procedencia de las frecuencias en cuestión se describe en los Anexos 1, 2 y 3.

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

| Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias |
| --- |
| **Frecuencias de operación** | De acuerdo con lo establecido en los Anexos 1, 2 y 3 |
| **Cobertura** | Se recomienda que la cobertura no exceda la periferia del Autódromo Hermanos Rodríguez. |
| **Vigencia recomendada** | Se recomienda que la vigencia se otorgue por un periodo máximo de 15 días. |

*[…]”*

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos comunicó a la Unidad de Concesiones y Servicios, su dictamen IFT/222/UER/DG-IEET/1395/2016 en los siguientes términos:

“[…]

Parcialmente factible

Después de realizado el análisis técnico correspondiente de conformidad con los registros existentes en las bases de datos del Sistema Integral de Administración del Espectro Radioeléctrico (SIAER), el estudio de disponibilidad y compatibilidad electromagnética, ha determinado la **factibilidad de asignación de canales de frecuencias para 416 dispositivos** (incluyendo frecuencias de uso libre) de los 484 solicitados en diversas bandas del espectro radioeléctrico para el desarrollo del evento “Gran Premio de México de Fórmula Uno 2016”. Lo anterior de acuerdo con las características técnicas indicadas en el **ANEXO I** del presente dictamen contenido en el disco compacto adjunto.

El resumen del estudio de disponibilidad y compatibilidad electromagnética de los 484 dispositivos solicitados es el siguiente:

| **Resultado del estudio / Estatus final** | **Número de dispositivos** |
| --- | --- |
| Frecuencias NO FACTIBLES de asignación  | 68 |
| Frecuencias FACTIBLES de asignación  | 411 |
| Frecuencias de Uso Libre | 5 |
| **Total de dispositivos** | **484** |

Para mejor referencia, se desglosa a detalle el resultado del estudio:

| **Resultado del estudio / Estatus final** | **Número de dispositivos** |
| --- | --- |
| Frecuencias NO FACTIBLES de asignación de acuerdo al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro | 54 |
| Frecuencias NO FACTIBLES de asignación por falta de disponibilidad de canales de frecuencias | 14 |
| Frecuencias de Uso Libre | 5 |
| Frecuencias FACTIBLES de asignación conforme a los canales de frecuencias solicitados | 150 |
| Frecuencias FACTIBLES de asignación en canales de frecuencias alternativos propuestos por el IFT dentro del rango de operación de los equipos. | 261 |

**Observaciones específicas**

Este dictamen se emite tomando en cuenta lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias (CNAF) vigente, las recomendaciones aplicables de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y otros organismos internacionales; así como, en su caso, los tratados y acuerdos internacionales aplicables firmados por México. El presente dictamen no prejuzga sobre el cumplimiento o incumplimiento de cualquier otra disposición de carácter legal o administrativa por parte del solicitante.

El uso de las frecuencias que se determinan como FACTIBLES en el presente dictamen, se deberán sujetar al principio de no causar interferencias perjudiciales a otros servicios autorizados que se presten mediante bandas de frecuencias, ni podrán reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estos servicios.

[…]”.

De igual forma, la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos recomendó que las frecuencias identificadas queden sujetas a las siguientes condiciones técnicas de operación:

“[…]

1. **Uso eficiente del espectro.** El concesionario deberá aprovechar los beneficios de las tecnologías de última generación que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias concesionadas, utilizando equipos que ofrezcan una alta eficiencia espectral, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad de los servicios durante el desarrollo del evento.
2. **Bandas de frecuencia a utilizar.** Las frecuencias objeto de la solicitud de concesión y que se identificaron como FACTIBLES para su asignación, deberán operarse de acuerdo a lo establecido en el ANEXO I del presente dictamen.
3. **Cobertura.** El concesionario podrá usar las frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de esta concesión únicamente dentro del perímetro del Autódromo “Hermanos Rodriguez” ubicado en el complejo deportivo de Ciudad Deportiva Magdalena Mixihuca, en la colonia Granjas México, Delegación Iztacalco, Ciudad de México.
4. **Potencia.** Los equipos a operar en las bandas solicitadas no deberán exceder la potencia de transmisión máxima autorizada por cada dispositivo conforme se establece en el ANEXO I, con la finalidad de reducir la probabilidad de que ocurra afectación a otros servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, o bien entre los propios dispositivos del concesionario.
5. **Interferencia.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona.
	1. **Convivencia con el Servicio Fijo por Satélite**. Conforme al dictamen emitido por la Dirección General de Planeación del Espectro y de acuerdo a lo establecido en el CNAF, la banda de frecuencias de 3.4 a 3.7 GHz es utilizada por el servicio fijo por satélite. En tal sentido, el concesionario deberá asegurar que los dispositivos que operen en canales de frecuencia dentro de esta banda no causen interferencias perjudiciales a los servicios satelitales. En caso de que se suscitaran interferencias perjudiciales a sistemas satelitales autorizados, el concesionario deberá tomar las medidas necesarias para eliminar las citadas interferencias causadas por la operación de sus equipos. Si aún con la implementación de medidas técnicas para mitigar las interferencias perjudiciales estas no cesen, el concesionario deberá suspender la operación de sus equipos de manera inmediata.
	2. **Convivencia con el Servicio de Radiodifusión**. De acuerdo a lo establecido en el CNAF, la banda de frecuencias 470 a 608 MHz esta atribuida al servicio de radiodifusión, por lo que el concesionario deberá asegurar la convivencia de las frecuencias del ANEXO I que se encuentren asignadas dentro de bandas concesionadas para servicios de radiodifusión de televisión abierta, a fin de no causar interferencias perjudiciales a los receptores de televisión cercanos al área de operación. En caso de que se suscitaran interferencias perjudiciales a los sistemas de radiodifusión, el concesionario deberá tomar las medidas necesarias para eliminar las citadas interferencias causadas por la operación de sus equipos. Si aún con la implementación de medidas técnicas para mitigar las interferencias perjudiciales estas no cesen, el concesionario deberá suspender la operación de sus equipos de manera inmediata.
6. **Radiaciones electromagnéticas.** El concesionario deberá llevar a cabo las medidas necesarias para minimizar la exposición de seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de los emisores de radiocomunicaciones que opere.
7. **Frecuencias de uso libre.** Los 5 dispositivos que, conforme al ANEXO I pueden operar en bandas de frecuencias clasificadas como espectro de uso libre (5250-5350 MHz, 5470-5600 MHZ y 5725-5850 MHz), deberán observar las condiciones técnicas de operación que se manifiesten en los Acuerdos correspondientes.

Para aquellos dispositivos cuyo resultado del análisis de viabilidad técnica resultó como “NO FACTIBLE de asignación”; en caso de que el solicitante lo considere conveniente y que sea técnicamente viable realizar los ajustes necesarios a los dispositivos; el solicitante podrá hacer uso de frecuencias de espectro libre, siempre y cuando la operación de los dispositivos se acote a los rangos de frecuencias y condiciones de operación aplicables.

[…]” (sic).

Con base en la opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico, los canales de frecuencias para los dispositivos identificados, se describen en el Anexo Técnico del Título de Concesión que forma parte integral de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior, se estima procedente desde el punto de vista técnico-regulatorio, otorgar la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social en favor de la Fundación.

Por otro lado, tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1983/2016 del 23 de agosto de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de la Solicitud.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/347/2016 de fecha 24 de agosto de 2016, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión en sentido positivo respecto de la Solicitud, en la que manifestó entre otros aspectos, lo siguiente:

“[…]

* Ni el Solicitante ni sus accionistas, participan, directa o indirectamente, como accionistas, socios, directivos o miembros del consejo de administración en sociedades o empresas que presten servicios de telecomunicaciones móviles en México.

[…]

Toda vez que la Solicitud consistente en obtener una concesión para usar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social tiene como objetivo que Fundación CIE utilice medios de comunicación móvil que le permitan la organización y desarrollo de eventos específicos…en períodos de tiempo limitado y definido, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que se otorgue la concesión objeto de la Solicitud.

[…]”

Derivado de la opinión emitida por la Unidad de Competencia Económica a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones se considera que el otorgamiento de la concesión no tendrá efectos contrarios a la competencia y la libre concurrencia.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1323/2016 notificado el 16 de agosto de 2016, el Instituto solicitó a la Secretaría opinión técnica correspondiente a la Solicitud. Al respecto mediante oficio 2.1.-517/2016 emitido por la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión adscrita a la Secretaría, se remitió el oficio 1.-187 de fecha 18 de agosto de 2016, mediante el cual la Secretaría emitió la opinión técnica respectiva.

Considerando el análisis realizado por la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, los puntos expuestos por la Secretaría en su opinión, y las constancias que obran en la Solicitud, se considera que la misma cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la misma es sin fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social.

Por lo anteriormente señalado y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 75, 76 fracción IV, 83 y 85 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 32, 35 fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 173 Apartado C fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos; 1, 6 fracción I, 27, 30, 31 fracciones VII y XII, 32, 33 fracción I y 47 Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los *“Lineamientos* *generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”,* publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO**.- Se otorga en favor de Fundación CIE, A.C., un título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, sin fines de lucro, con una vigencia del 28 de octubre al 3 de noviembre de 2016.

Este tipo de concesión, de ninguna manera habilita a la Fundación CIE, A.C., comercializar el uso y aprovechamiento de las frecuencias que se señalan en el Anexo del Título de Concesión que se otorgue.

**SEGUNDO**.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá el título de concesión respectivo.

**TERCERO.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Fundación CIE, A.C.,el contenido de la presente Resolución, así como requerir el pago de los derechos previstos en los artículos 173 apartado C fracción I y 174-L fracción I de la Ley Federal de Derechos, lo cual deberá realizarse previamente a la entrega del título señalado en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Al término de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**QUINTO.-** Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el Título de Concesión a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado al interesado.

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXXIV Sesión Ordinaria celebrada el 19 de Octubre de 2016, en lo general por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Adolfo Cuevas Teja, Mario Germán Fromow Rangel y Javier Juárez Mojica.

En lo particular, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó su voto en contra por lo que hace a la utilización de la figura de uso social para el otorgamiento de la concesión y respecto a que es sin fines de lucro.

Además, la Comisionada Adriana Sofía Labardini Inzunza, manifestó su voto en contra de los Resolutivos Primero y Segundo, por lo que hace a la utilización de la figura de uso social para el otorgamiento de la concesión; y, en contra del Resolutivo Tercero, por lo que hace al pago de derechos relativos a concesiones para uso social.

Asimismo, la Comisionada María Elena Estavillo Flores manifestó su voto en contra de que no se imponga una contraprestación por el uso del espectro radioeléctrico; así como a no otorgar un título de concesión única; los Comisionados Adolfo Cuevas Teja y Mario Germán Fromow Rangel, manifestaron voto en contra del Considerando Tercero, por lo que hace a no otorgar un título de concesión única.

Lo anterior, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/191016/530.

El Comisionado Presidente Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.